

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 2014-00128-00

Sincelejo, veintiocho (28) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Pertenencia

Demandante: Beatriz Lucía del Carmen García de Nassiff

Demandado: Fabián José Nassiff Pacheco y Otros

En atención a la nota secretarial que antecede, y vista la petición del apoderado judicial de los ejecutantes, se ordenará la expedición de las copias autenticadas solicitadas, previo del pago del arancel judicial correspondiente a las copias y a la certificación de ejecutoria de la sentencia.

Por otra parte, revisado el expediente, encontramos que aún subsiste en el folio de matrícula del inmueble identificado con No. 340-19932, medida cautelar de inscripción de demanda ordenada en auto de 28 de marzo de 2014 dentro del proceso de pertenencia No. 2012-0064, muy a pesar que en sentencia de fecha 22 de febrero de 2019, se decretó su levantamiento materializado con oficio No. 221 del fecha 4 de abril de 2019, con destino a esa entidad registral y entregado al doctor Germán Márquez, identificado con la C.C. No. 1.067.802.968 el día 03 de septiembre de 2019, no teniendo constancia que la parte interesada haya realizado trámite alguno.

En razón de lo anterior, se ordenará, remitir nuevo oficio con destino a esa entidad registral a fin de que se sirva darle cumplimiento a lo ordenado por este despacho en sentencia de fecha 22 de febrero de 2019. Por secretaría se remitirá el oficio respectivo con todos sus anexos.

Igualmente se observa, que la Superintendencia de Notariado y Registro, ha guardado absoluto silencio con respecto a lo ordenado en el **numeral cuarto** de la sentencia de fecha 22 de febrero de 2019, y materializado con oficio No. 0361 de 14 de marzo de 2019, el cual fue remitido al correo electrónico: notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co, de dicha entidad, por lo que se ordenará su requerimiento para que informe el cumplimiento de lo allí ordenado. Por secretaría se remitirá el oficio respectivo anexando copia del oficio 0361 de 14 de marzo de 2019.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

Primero: OFÍCIESE a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo**, a fin de que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva levantar la medida cautelar de **Inscripción de la demanda** en el F.M.I. No. 340- 19932, ordenada en sentencia de

fecha 22 de febrero de 2019. Dicha medida cautelar fue decretada mediante auto de fecha 28 de marzo de 2014, dentro del proceso de pertenencia No. 2012- 0064, y materializada con oficio No. No. 221 de fecha 4 de abril de 2014.

Anéxesele al oficio copia de la sentencia de fecha 22 de febrero de 2019, copia del formulario de calificación, y de esta providencia.

Segundo: EXPÍDANSE a costas de la parte ejecutante copias autenticadas de la sentencia de fecha 22 de febrero de 2019, con constancia de ejecutoria de sentencia. Previo pago del respectivo arancel judicial.

Tercero: REQUIÉRASE a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la sentencia de fecha 22 de febrero de 2019, y materializado con oficio No. 0361 de 14 de marzo de 2019, el cual fue remitido al correo electrónico: notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co, de dicha entidad.

Anéxesele al oficio de requerimiento copia de la sentencia de fecha 22 de febrero de 2019, del oficio No. 0361 del 14 de marzo de 2019, y de esta providencia.

Cuarto: Por secretaria, **PROCÉDASE**, al cargue de la totalidad del presente expediente a la plataforma TYBA, a fin de las partes puedan consultarlo digitalmente y obtener las copias del mismo las veces que lo requieran.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e695012562e38285eb575a4f0ddb294001fe176e6d51397ce523d5cc74a8c0ba

Documento generado en 28/09/2021 01:06:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>